

**"LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29338
LEY DE RECURSOS HIDRICOS"**

Proyecto de Ley N° 2195/2017-CR

Los congresistas que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **MIGUEL ROMÁN VALDIVIA**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° - C 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29338, LEY DE RECURSOS HIDRICOS"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente tiene por objeto incorporar los artículos 126, 127 y 128 en la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, con el objeto de establecer medidas necesarias para la ejecución oportuna de los actos administrativos dictados por la Autoridad Nacional del Agua a fin de preservar y asegurar la sostenibilidad de los recursos hídricos.

Artículo 2.- Incorporación de los artículos 126, 127 y 128 en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Incorpórese los artículos 126, 127 y 128 en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos en los siguientes términos:

Artículo 126.- El procedimiento de los medios impugnatorios

- 126.1. El término perentorio para la interposición de los medios impugnatorios es de quince (15) días hábiles y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles La resolución que resuelve el recurso de apelación, agota la vía administrativa.
- 126.2. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado.
- 126,3, El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, se trate de cuestiones de puro derecho o se cuente con nueva prueba instrumental. Se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. La apelación es sin efecto suspensivo



Artículo 127.- Ejecución de las medidas administrativas

Para hacer efectiva la ejecución de las medidas administrativas, la Autoridad Nacional del Agua podrá solicitar, en el marco de la legislación vigente, la participación de la Policía Nacional del Perú. También podrá hacer uso de medidas como el descerraje o similares, previa autorización judicial.

Artículo 128.- Medidas para la ejecución de resoluciones que emite la Autoridad Nacional del Agua

La solicitud de medida cautelar que tenga por objeto suspender o dejar sin efecto actos administrativos emitidos por la ANA, tiene los siguientes requisitos:

- a) Presentar una contracautela de naturaleza personal o real. En ningún caso el Juez admitirá como contracautela la caución juratoria.
- b) La contracautela de naturaleza personal debe consistir en una carta fianza otorgada por una entidad del sistema financiero supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a nombre de ANA, de carácter irrevocable, incondicional, solidario, de realización automática y sin beneficio de excusión.
- c) La carta fianza tendrá vigencia de doce (12) meses renovables y será emitida por el importe de la multa establecida en el acto administrativo cuyos efectos se pretende suspender o dejar sin efecto. La carta fianza debe ser renovada en tanto se mantenga vigente la medida cautelar, pudiendo ser ejecutada ante la falta de renovación.
- d) Si se constituye contracautela de naturaleza real debe ser de primer rango y cubrir el íntegro del importe de la deuda derivada del acto administrativo cuyos efectos se pretenden suspender o dejar sin efecto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- De la Reglamentación

El Ministerio de Agricultura, deberá adecuar el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de Ley de Recursos Hídricos, a las disposiciones contenidas en la presente ley.

SEGUNDA.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

MIGUEL ROMÁN VALDIVIA
Congresista de la República

VOCERO

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Autoridad Nacional del Agua (ANA) es el organismo público responsable de administrar, conservar y proteger los recursos hídricos; es una institución que ejerce un rol multisectorial; en tal sentido, sus decisiones, entre ellas el otorgar derechos de uso de agua, son de cumplimiento por todos los sectores y niveles de gobierno.

La ANA cuenta con autonomía funcional, técnica y administrativa lo que le permite de un lado ejecutar gastos, realizar contratos y convenios sin requerir para ello autorización del sector al cual está adscrita (Ministerio de Agricultura y Riego); de otro lado, y lo más importante, los actos que emite no son revisables por ninguna otra autoridad administrativa.

Una de las principales funciones de la ANA, es el de evaluar los Instrumentos de Gestión Ambiental. La Ley de Recursos Hídricos establece que para otorgar la certificación ambiental (aprobar el estudio de impacto ambiental) de un proyecto de inversión, cualquiera sea su naturaleza, se requiere la previa opinión vinculante favorable de la ANA; en caso esta sea negativa, el proyecto deviene en inviable.

Por ello, la ANA es el punto de partida para el inicio de los proyectos de inversión en el Perú; como tal ha realizado importantes avances logrando que esta evaluación sea cada vez más ágil, sin descuidar la predictibilidad y rigurosidad técnica que corresponde a cada procedimiento.

De otro lado, la ANA como administrador de las fuentes naturales de agua otorga los derechos de uso de agua y autorizaciones para la disposición final de las aguas residuales sea a través de autorizaciones para el vertimiento de aguas residuales tratadas o para el reusó de aguas residuales tratadas.

En fin, toda actividad humana en una fuente natural de agua debe ser autorizada por la ANA, la que además es el 'Ente Rector' del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, espacio de coordinación y concertación en el que las diferentes entidades públicas y actores privados llegan a acuerdos y consensos para lograr la ejecución de acciones estructurales y no estructurales que permitan atender las demandas de agua en cantidad, calidad y oportunidad apropiada para la presente y futuras generaciones.

En la actualidad la Autoridad Nacional del Agua ha logrado importantes avances tales como la instalación y funcionamiento de su Consejo Directivo, Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, 13 Autoridades Administrativas del Agua y 06 Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca que a su vez cuentan con sus respectivas secretarías técnicas.

Con fecha 23 de marzo del 2009, se promulgó la Ley N° 29388 Ley de Recursos Hídricos, la cual entre otros aspectos regula en su Título XII lo referente a las infracciones en materia de agua, así como las sanciones que la autoridad de

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 07 de DICIEMBRE del 2017.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2195 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de AGRARIA.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

agua competente puede interponer, según la gravedad de la infracción cometida.

Sin embargo existen aspectos por superar y uno de ellos es la débil capacidad que tiene la ANA para ejercer el rol fiscalizador y sancionador; hecho que afecta la adecuada protección y defensa de nuestras fuentes naturales de agua frente a quienes utilizan el recurso de manera ilegal e irracional, realizan vertidos o ejecutan obras en las fuentes naturales de agua sin ningún tipo de autorización afectando al ambiente y, por ende, la salud pública.

De hecho una de las grandes dificultades que tiene la ANA para ejercer el rol fiscalizador es el ingreso a predios privados. Muchas veces, sobre todo en caso de perforaciones clandestinas de pozos de aguas subterráneas en zonas de veda, los funcionarios de ANA se ven imposibilitados de realizar las acciones previas de inspección y/o verificación y con ello se ve frustrado el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS); todo ello, simplemente porque los titulares de los predios impiden el ingreso a la Autoridad.

Así como se impide el ingreso de la Autoridad para una verificación técnica de campo, mayor es la resistencia que ofrecen los titulares de predios cuando se trata de ejecutar una medida dispuesta por ANA como es el sellado de un pozo, la demolición de una obra, la clausura de una bocatoma, entre otras.

Por tales razones se está proponiendo que para hacer efectiva la ejecución de las medidas administrativas, la Autoridad Nacional del Agua pueda solicitar, en el marco de la legislación vigente, la participación de la Policía Nacional del Perú. Asimismo de hacer uso de medidas como el descerraje o similares, previa autorización judicial.

Existen antecedentes similares como el establecido en el artículo 19° de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley 26979 que faculta inclusive el descerraje bajo determinadas circunstancias y previa verificación policial.

Amparados en este antecedente proponemos que la "Autorización Judicial Para Ingreso de Propiedad Privada" se otorgue a solicitud de ANA; es decir, se faculta a esta entidad para solicitar a la autoridad judicial le autorice el ingreso a los predios, en caso de negativa del poseedor o propietario, para efectuar inspecciones y/o verificaciones técnicas de campo o la ejecución de una medida cautelar o medida complementaria. Esta disposición es concordante con el numeral 205.3 del artículo 205 del D.S. N° 006-2017-JUS Decreto de Supremo que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual permite a la entidad utilizar como medio de ejecución forzosa, bajo el principio de razonabilidad, ingresar al domicilio o a la propiedad del afectado, siguiéndose lo previsto por el inciso 9) del artículo 20 de la Constitución Política del Perú¹.

¹ Numeral 9 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú dispone que toda persona tiene derecho a: "A la inviolabilidad del domicilio. Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin

Otra de las grandes limitaciones que encuentra la ANA para ejercer el rol fiscalizador y sancionador surge a partir de la interposición de demandas judiciales por parte de los infractores quienes, además, en algunos casos obtienen medidas cautelares que con "relativa facilidad" les puede otorgar el Poder Judicial suspendiendo o dejando sin efecto los actos administrativos dictados por la ANA.

Al respecto se debe precisar que conforme el artículo 237 de la Ley del Procedimiento Administrativo General para que una medida complementaria (que se expide conjuntamente con la sanción administrativa - multa) pueda ser ejecutada, la resolución que la contiene debe ser una que tenga la calidad de "Cosa Decidida"; es decir, una resolución que fue revisada por todas las instancias administrativas, en nuestro caso la Autoridad Administrativa del Agua y el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

Así, resulta negativo que luego de haber realizado un PAS con arreglo a ley, con intervención inclusive del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, el infractor detenga todo lo actuado señalando el hecho que ha interpuesto una demanda (cualquiera sea su naturaleza) y realiza amenazas e inclusive denuncias penales contra los funcionarios de ANA bajo el argumento que existiendo un proceso judicial en giro la autoridad administrativa debe abstenerse de intervenir.

Si bien este argumento es discutible, resulta necesario precisar que la sola presentación de una demanda judicial, sea contencioso-administrativa, revisión judicial, amparo u otra, no suspende la ejecución de los actos administrativos emitidas por la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

En ese orden de ideas, se propone que para que el Poder Judicial admita a trámite solicitudes de medidas cautelares destinadas a suspender o dejar sin efecto actos administrativos emitidos por la ANA exija el ofrecimiento de contracautela de naturaleza personal o real. En ningún caso el Juez admitirá como contracautela la caución juratoria.

Lo que se busca es desincentivar este mecanismo que es recurrente por los administrados y que logra frenar las acciones que inclusive aplicando el "Principio Precautorio" debe ejecutar ANA. Se busca un correctivo que permita imponer autoridad y restituir el orden quebrantado, por personas que al margen de la ley buscan un provecho ilícito afectando la cantidad o calidad de nuestro recurso hídrico o bienes asociados.

La contracautela de naturaleza personal debe consistir en una carta fianza otorgada por una entidad del sistema financiero supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de

autorización de la persona que lo habita o sin mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. Las excepciones por motivos de sanidad o de grave riesgo son reguladas por la ley."

Pensiones, a nombre de ANA, de carácter irrevocable, incondicional, solidario, de realización automática y sin beneficio de excusión.

Por lo tanto la propuesta legislativa propone la incorporación de los artículos 126, 127 y 128 en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACION NACIONAL

El proyecto de ley tiene por objeto modificar la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos a fin de incorporar los artículos 126, 127 y 128 para la ejecución oportuna de los actos administrativos dictados por la Autoridad Nacional del Agua a fin de preservar y asegurar la sostenibilidad de los recursos hídricos.

Ésta tiene vinculación con la Agenda Legislativa, dado que se enmarca en la política del Estado N° 33, referida a Recursos Hídricos, en lo relacionado a la promoción de los Recursos Hídricos; así como con la política del Estado del Acuerdo Nacional N° 1 Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de derecho. Dado que la propuesta legislativa, no modifica ni deroga norma alguna, integra un vacío normativo existente que limita la actuación de la Autoridad Nacional del Agua en su rol fiscalizador y sancionador, propiciando que se sancione en forma efectiva a quienes utilizan el recurso hídrico de manera ilegal e irracional, realizan vertidos o ejecutan obras en las fuentes naturales de agua sin ningún tipo de autorización afectando al ambiente y, por ende, la salud pública.

ANALISIS COSTO - BENEFICIO

La presente propuesta reduce los costos de la administración pública en la ejecución de procedimientos administrativos, generar mayores niveles de protección del recurso hídrico por parte del Estado; permitirá la efectiva acción sancionadora del Estado frente a personas que afectan el recurso hídrico, precisando que no autoriza la ejecución de un programa, proyecto, adquisición, transferencia o medida específica que involucre gasto alguno.

La aplicación de la ley no generará recursos adicionales a los que tiene previstos la Autoridad Nacional del Agua en su presupuesto institucional.